

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO No: 2020-00443-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA promovida por PEDRO ALCANTAR SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la CC# 91.226.310, correo electrónico sanchez.pedroaleanta@gmail.com, quien actúa a nombre propio contra JEFFERSON FABIAN SANTOS SANCHEZ identificado con la CC #1098.785.120, correo electrónico fabiansanchez0531@live.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE # 001 Y DOCUMENTO DE PRENDA cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PRENDARIO de MINIMA CUANTIA, en favor de PEDRO ALCANTAR SANCHEZ RODRIGUEZ contra **JEFFERSON FABIAN SANTOS SANCHEZ** por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. **(9.000.000.00)**, representados en el PAGARE # 001 Y EL DOCUMENTO DE PRENDA allegado.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día Enero 16 de 2020 y

hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

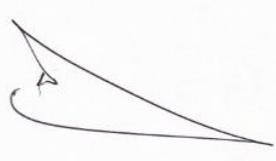
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al señor PEDRO ALCANTAR SANCHEZ RODRIGUEZ, para que obre a nombre propio en esta demanda.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro del Automóvil marca Renault, Línea TWINGO DYNAMIQUE, COLOR GRIS PERLA, **PLACA CWE-940**, CHASIS 9FBC06V058LO24874, MOTOR #C708Q025185. Líbrese oficio a la Dirección de tránsito de Bucaramanga para que se tome nota de esta medida aún si el automotor no aparece a nombre del aquí demandado en razón a que el Demandante está persiguiendo la prenda que pesa sobre el automotor relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró el oficio No. 78 a la dirección de tránsito de Bucaramanga.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 13 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 78

Enero 12 de 2021

Radicado 680014003013-2020-00443-00

Señor:

DIRECTOR DE TRÁNSITO
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: PEDRO ALCANTAR SANCHEZ RODRIGUEZ CC.# 91.226.310
DEMANDADOS: JEFFERSON FABIAN SANTOS SANCHEZ CC # 1098.785.120

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **CUARTO:** DECRETESE el embargo y secuestro del Automóvil marca Renault, Línea TWINGO DYNAMIQUE, COLOR GRIS PERLA, **PLACA CWE-940**, CHASIS 9FBC06V058LO24874, MOTOR #C708Q025185. Líbrese oficio a la Dirección de tránsito de Bucaramanga para que se tome nota de esta medida aún si el automotor no aparece a nombre del aquí demandado en razón a que el Demandante está persiguiendo la prenda que pesa sobre el automotor relacionado.-- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria